



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación al monto de las indemnizaciones por muerte del trabajador**

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 22 de Octubre de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2013.

Decreto No. 434

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 103 / 24 de Diciembre de 2013



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración que encabezo, comprometida con el respeto de los derechos humanos como parte esencial de su régimen democrático, se enfrenta a la necesidad constante de mantener actualizado el marco jurídico del estado, a través del análisis integral de las disposiciones jurídicas del mismo, para en consecuencia modificar aquellas que así lo requieran.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, expresa en el cuarto párrafo del su artículo séptimo *Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos.* En cumplimiento de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



esta obligación, se contempla en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la reparación del daño que se cause a las personas, para los casos en que se cause o no, la incapacidad permanente total o parcial y para el caso de muerte, estableciendo los parámetros para el cálculo de indemnización, que en el caso concreto de la indemnización, cuando el daño origina la muerte establece en su artículo 1891:

...el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima...

Por lo cual para el cálculo de dicha indemnización al remitirnos a la Ley Federal del Trabajo, encontrábamos en su artículo 502:

En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario...

Así, aplicando la operación aritmética de multiplicar el cuádruplo del salario mínimo vigente en la región, por los 730 días de salario establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se obtenía como resultado una indemnización razonable, que además procuraba promover el respeto a la vida e integridad física de las personas.

El Honorable Congreso de la Unión, llevó a cabo una modificación integral a la Ley Federal del Trabajo, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, encontrándose entre tales modificaciones el artículo 502, relativo al monto de las indemnizaciones por muerte del trabajador, para pasar de setecientos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



treinta días de salario a cinco mil días de salario, esto es, se elevó en un 685% la cuantía de tal resarcimiento.

Se considera imperante reformar por tanto lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que en consecuencia a la modificación realizada al artículo 502 de Ley Federal del Trabajo, se considera podría afectarse en forma excesiva el patrimonio de las personas que tengan la obligación de reparar el daño por causa de muerte, ya que por dicha reforma la indemnización se aumenta aproximadamente en un 685%, lo cual pudiera afectar gravemente la situación económica patrimonial de la persona y de su familia, generando cargas económicas que pudieran ser desmedidos en relación con el daño causado que se pretende resarcir.

Por lo expuesto, me permito someter a este Honorable Congreso para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÚNICO.- Se modifica el artículo 1891 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1891. En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el salario



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima o se declare su incapacidad, y se extenderá al número de días que para tales supuestos señala la expresada ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a dieciocho de octubre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**